

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la apoderada judicial del demandante vía correo electrónico allego subsanación de la demanda en el término correspondiente. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL.*

Riohacha, La Guajira, Febrero diez (10) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: MARILEINIS DOVALE DIAZ
Demandado: MOISES RAFAEL DOVALES PONCE
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-000014-00
Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda, la cual fue presentada dentro del término concedido, el despacho observa que la misma se encuentra conforme a los defectos advertidos en el auto de inadmisión.

En consecuencia, siguiendo las disposiciones de los artículos 82,90,388 y 389 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira;

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de **DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO** promovida por la señora **MARILEINIS DOVALE DIAZ**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **MOISES RAFAEL DOVALES PONCE**.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda al señor **MOISES RAFAEL DOVALES PONCE**, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE y CORRASELE traslado de la demanda al **MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo, por el termino de veinte (20) días.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora LIZ CAROLINA MOSCOTE GOMEZ, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora **MARILEINIS DOVALE DIAZ**, dentro de los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito